

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN DE
CAPUFE**

JUNIO 2019

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE CALIDAD

ÍNDICE

	PÁGINA
<u>INTRODUCCIÓN</u>	1
<u>OBJETIVO</u>	2
<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	3
<u>DEFINICIONES</u>	5
<u>CAPITULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN</u>	7
<u>CAPITULO II. DEL USO DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN</u>	9
<u>CAPITULO III. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LAS REDES REGIONALES DE RADIOCOMUNICACIÓN</u>	10
<u>CAPITULO IV. PROHIBICIONES Y SANCIONES</u>	12

INTRODUCCIÓN

El presente lineamiento atiende la necesidad de establecer las reglas, criterios y responsabilidades básicas para la correcta operación de los sistemas de radiocomunicación que se encuentran implementados en el Organismo, para apoyar las funciones sustantivas relacionadas con la prestación de servicios al usuario. De esta manera las unidades regionales y los centros de trabajo cuentan con las directrices necesarias para fortalecer y mejorar los sistemas de radiocomunicación, y consecuentemente estar en condiciones de prestar servicios de asistencia médica prehospitalaria y auxilio vial, con mayor eficiencia y oportunidad a los usuarios que transitan por los caminos y puentes que opera el Organismo.

OBJETIVO

Establecer las reglas básicas para la operación, administración y funcionamiento de las redes y equipos de radiocomunicación utilizados en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo de este Organismo, con el objeto de propiciar una comunicación eficiente y oportuna entre el personal que labora en la Central de Atención a Usuarios 074, las centrales de radio local, las plazas de cobro, las bases operativas y las unidades de emergencia y auxilio vial que se utilizan para prestar servicios a los usuarios que transitan por los tramos carreteros a cargo de CAPUFE.

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-02-1917 y sus reformas.

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O.F. 31-12-1982 y sus reformas.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18-07-2016 y sus reformas.

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09-05-2016 y sus reformas.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04-05-2015 y sus reformas.

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
D.O.F. 26-01-2017 y sus reformas.

- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14-05-1986 y sus reformas.

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04-08-1994 y sus reformas.

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
D.O.F. 14-07-2014 y sus reformas.

- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 01-04-1970 y sus reformas.

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09-05-2016 y sus reformas.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-12-1976 y sus reformas.

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
D.O.F. 22-12-1993 y sus últimas reformas.

- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-06-2003 y sus reformas.

- Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.
D.O.F. 22-11-2012 y sus reformas.

- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
D.O.F. 22-11-1994 y sus reformas.

- Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
D.O.F. 22-07-2011 y sus últimas reformas.

- Manual General de Organización vigente.

- Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

DEFINICIONES

Base Operativa: Es el lugar en el que se resguardan las unidades de auxilio vial y se mantienen los operadores de grúa en alerta, en espera de las derivaciones de servicios que reciben de las centrales de radio local, para de inmediato desplazarse a la ubicación señalada por el usuario para prestarle el servicio de auxilio vial. Las bases operativas pueden ubicarse en instalaciones del Organismo, como puede ser una plaza de cobro, una unidad de atención médica prehospitalaria, oficinas administrativas, o en algún punto estratégico del tramo carretero dentro la zona de cobertura asignada a cada grúa.

CAPUFE y/u Organismo: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Central de Atención a Usuarios 074: Unidad administrativa y operativa ubicada en oficinas centrales adscrita a la Dirección de Operación en donde se atiende el número 074 y la cuenta de Twitter @CAPUFE.

Centrales de Radio Local (CRL): Unidad operativa ubicada en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo en donde se da seguimiento a las solicitudes de servicios de asistencia médica prehospitalaria y auxilio vial.

Espectro Electromagnético: Es la representación de todas las frecuencias en que se presenta la energía electromagnética.

Espectro Radioeléctrico: Porción del espectro electromagnético que abarca las frecuencias por debajo de los 3000 GHz.

Instituto Federal de Telecomunicaciones: Organismo constitucional autónomo encargado de regular y supervisar las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión en México.

Plaza de Cobro: Edificación en el camino o puente, que se integra por sala de operación, zona administrativa y cabinas cuya función principal es el control de tránsito y cobro del peaje de acuerdo a las tarifas establecidas.

Unidades Regionales: Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo adscritas al Organismo.

I. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN

Artículo 1. El sistema de radiocomunicación se integra con la infraestructura, accesorios y equipos terminales, tales como: repetidores, amplificadores, duplexores, enlaces, radios base, radios móviles, radios portátiles, torres de auxilio vial y el personal usuario del equipo de radiocomunicación. La función primordial de este sistema es comunicar al personal operativo que presta servicios a los usuarios, a través de la disponibilidad y cobertura radial que proporciona la infraestructura instalada por el Organismo.

Artículo 2. El sistema de radiocomunicación es utilizado por el personal que labora en la Central de Atención a Usuarios 074, en las centrales de radio local, en las bases operativas de los servicios de asistencia médica prehospitalaria, prevención y auxilio vial y sus respectivos vehículos, tales como: ambulancias, unidades de rescate, unidades de señalamiento y grúas; así como por el personal que labora en las plazas de cobro y el personal que realiza funciones administrativas y operativas en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo.

Artículo 3. Las torres de auxilio vial son dispositivos de comunicación instalados a pie de carretera a través de los cuales los usuarios pueden solicitar de manera gratuita, servicio de auxilio vial por medio de grúas, servicio de atención médica prehospitalaria, reportar incidentes o solicitar información sobre la carretera.

Considerando el avance tecnológico y que la telefonía celular tiene un uso exponencial por parte de los usuarios, se dispone del número telefónico 074 para solicitar los servicios de información carretera, servicios de emergencia, servicios de auxilio vial, reportar incidencias o presentar quejas y sugerencias en los tramos carreteros operados por CAPUFE, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del *Lineamiento para la Operación de la Central de Atención a Usuarios (074) y Centrales de Radio Local*.

Artículo 4. La disponibilidad de la infraestructura, accesorios y equipos terminales que forman parte del sistema de radiocomunicación del Organismo, estará en función de los recursos autorizados por el

concesionario que corresponda; los cuales se destinarán prioritariamente al mantenimiento correctivo o preventivo requerido para su operación, excluyendo de este concepto a aquellos que resulten siniestrados por vandalismo, robo parcial o total, debido a que estos últimos serán sometidos al procedimiento de recuperación mediante las pólizas de bienes patrimoniales contratadas y administradas por la Gerencia de Seguros de este Organismo.

Artículo 5. La administración del sistema de radiocomunicación estará a cargo de la Dirección de Operación, a través de la Subdirección de Servicios de Calidad, la Gerencia de Atención a Usuarios y Subgerencia de Radiocomunicación, las cuales en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones, permisos y autorizaciones que el Organismo requiera para el uso de frecuencias en los equipos de radiocomunicación, así como las solicitudes relativas a las modificaciones, reducciones y ampliaciones de los circuitos requeridos.
- II. Tramitar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el pago por concepto de concesiones, derechos y permisos por el uso del espectro radioeléctrico utilizado por las redes regionales de radiocomunicación, así como gestionar ante las instancias de este Organismo, los recursos correspondientes a cada ejercicio fiscal.
- III. Coordinar las tareas de supervisión y monitoreo del funcionamiento de los equipos de radiocomunicación de las redes de cada Delegación Regional y Gerencia de Tramo, que les corresponde realizar a las Subdelegaciones y Subgerencias de Operación.
- IV. Elaborar, documentar y gestionar el presupuesto de cada ejercicio fiscal, con la finalidad de implementar proyectos para la modernización y crecimiento de la red de radiocomunicación, así como para incorporar nuevas tecnologías buscando mejorar el servicio, la cobertura y disponibilidad de la red, mediante los procedimientos de contratación, licitación pública o adjudicación directa de equipos de radiocomunicación, servicios y estudios técnicos con proveedores o prestadores de servicios especializados en la materia.

- V. Proporcionar asesoría técnica para la configuración, reprogramación, mantenimiento, elaboración de estudios, adquisición e instalación de equipo y software para el sistema de radiocomunicación.
- VI. Instrumentar los procedimientos, políticas, planes de trabajo y proyectos relacionados con el desarrollo de la red de radiocomunicación a fin de mejorar la cobertura, disponibilidad y calidad de las comunicaciones, así como para proporcionar servicios de forma digital o analógica utilizando la red de radio como medio de comunicación.

II. DEL USO DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN

Artículo 6. El personal responsable del funcionamiento del sistema de radiocomunicación, debe conocer y cumplir las disposiciones legales aplicables en la materia, así como los diversos aspectos establecidos en la presente normatividad.

Artículo 7. Solo podrá hacer uso de los equipos de radiocomunicación el personal autorizado, y exclusivamente para el desempeño de sus funciones. El resto del personal del Organismo solo podrá utilizarlo en casos de notoria y justificada urgencia.

Artículo 8. El personal del Organismo que cuente con equipo de radiocomunicación, está obligado a reportar incidentes a los centros locales que le correspondan y permanecer alerta a las comunicaciones en caso de contingencia.

Artículo 9. Es responsabilidad del personal relacionado con el uso de equipo de radiocomunicación, reportar al jefe inmediato, y este a su vez a la Subdelegación o Subgerencia de Operación que corresponda, sobre las fallas y daños que se presenten en los equipos, el abuso en su utilización, extravío o robo de componentes y equipos, así como sobre cualquier anomalía en el funcionamiento de la red.

La Subdelegación o Subgerencia de Operación deberá de notificar de manera oficial y documentada a la Subgerencia de Radiocomunicación las acciones técnicas administrativas y legales llevadas a cabo.

Artículo 10. Los equipos que por su condición física y técnica ya no se encuentren en condiciones de ser utilizados, deberán someterse a un dictamen técnico por parte de la Subgerencia de Radiocomunicación para estar en condiciones de continuar con el procedimiento administrativo de baja correspondiente. Para ello las Subdelegaciones o Subgerencias de Operación, deberán documentar la situación e informar con oportunidad a la Subgerencia de Radiocomunicación.

III. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LAS REDES REGIONALES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Artículo 11. Los Subdelegados y Subgerentes de Operación son los responsables de la administración, funcionamiento, resguardo y operación de la infraestructura, accesorios y equipos terminales, tales como: repetidores, amplificadores, duplexores, enlaces, radios base, radios móviles, radios portátiles y torres de auxilio vial, que se encuentran asignados e instalados para dar cobertura de comunicación y servicio en los tramos carreteros bajo su jurisdicción.

Artículo 12. Para la operación del sistema de radiocomunicación la Subdelegación o Subgerencia de Operación de cada unidad regional es responsable de:

- I. Conocer, aplicar y difundir al personal involucrado con el funcionamiento del sistema de radiocomunicación, la presente normatividad, así como las disposiciones legales en la materia que regulan este servicio.
- II. Gestionar, contratar y supervisar las pólizas de mantenimiento de la red de radiocomunicación con el personal a su cargo, a fin de garantizar la disponibilidad y correcta operación de la red de radiocomunicación en la Delegación Regional o Gerencia de Tramo de su adscripción. Por lo que se deberá garantizar el mantenimiento oportuno de todos los equipos de radiocomunicación instalados, tales

como: radios base, móviles y portátiles, así como estaciones de radio repetición, equipos repetidores, amplificadores, enlaces, duplexores y torres de auxilio vial.

- III. Informar periódicamente a la Subgerencia de Radiocomunicación sobre la funcionalidad, cobertura, disponibilidad y desempeño de los equipos referidos, a través de los mecanismos y formatos establecidos para este efecto.
- IV. Realizar las acciones necesarias y dar seguimiento a la recuperación o reposición de equipos de radiocomunicación que hayan sido objeto de robo, extravío o daño causado por accidente o vandalismo, mediante el seguro patrimonial correspondiente.
- V. Elaborar, dar seguimiento e implementar el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo e informar a la Subgerencia de Radiocomunicación.
- VI. Coadyuvar con la Subgerencia de Radiocomunicación en la integración de nuevos proyectos que sirvan de base para la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto para el sistema de radiocomunicación de la unidad regional que corresponda.
- VII. Elaborar, administrar y actualizar el padrón del personal que utiliza equipos de radiocomunicación y sus componentes, con la finalidad de tener un inventario actualizado con la ubicación y nombres de los responsables de dichos equipos e informar a la Subgerencia de Radiocomunicación.
- VIII. En situaciones extraordinarias o de contingencia, autorizar el uso de equipos de radiocomunicación y sus componentes al personal de la Delegación Regional o Gerencia de Tramo, con el fin de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios, y durante el tiempo que permanezca el evento o contingencia.
- IX. Verificar que los equipos de radiocomunicación operen y se encuentren configurados en las frecuencias autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones exclusivas para CAPUFE.
- X. Realizar el alta o baja de usuarios de los equipos de radiocomunicación y sus componentes; debiendo informar dichos movimientos por escrito a la Subgerencia de Radiocomunicación.

- XI. Supervisar y gestionar el funcionamiento de la red de radiocomunicación de la Delegación Regional o Gerencia de Tramo correspondiente, para resolver las incidencias que se presenten, con el fin de garantizar la disponibilidad, cobertura y calidad de las comunicaciones.
- XII. Reportar las fallas, incidencias o reportes de usuarios relacionados con los equipos de radio a la Subgerencia de Radiocomunicación, utilizando medios electrónicos, digitales o impresos para tal efecto.

IV. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Queda prohibida la divulgación por cualquier medio de las claves oficiales del Organismo, frecuencias de operación, características técnicas de los equipos y sus componentes, sin autorización del Director de Operación a través de la Subdirección de Servicios de Calidad, la Gerencia de Atención a Usuarios y Subgerencia de Radiocomunicación, así como la operación, posesión o uso de radios o frecuencias de otras instituciones o entidades públicas o privadas, sin que se cuente con el acuerdo o convenio respectivo y a través de los mecanismos adecuados.

Artículo 14. Queda prohibido el uso de la infraestructura, accesorios y equipos terminales de radiocomunicación propiedad del Organismo, para fines distintos a la prestación de servicios al usuario, y para acciones que contravengan lo establecido en el presente lineamiento.

Artículo 15. El traspaso o reasignación de equipos de infraestructura, accesorios y equipos terminales de radiocomunicación entre las unidades regionales, se deberá realizar de manera oficial con la validación de la Subgerencia de Radiocomunicación y autorización de la Gerencia de Atención a Usuarios.

Artículo 16. Queda prohibido al personal usuario y al personal responsable del sistema de radiocomunicación, realizar la baja de equipos sin la aprobación de la Subgerencia de Radiocomunicación con base en lo estipulado en el artículo 10 de este instrumento normativo; así como la modificación, alteración o extracción de componentes o piezas que sean parte de los equipos de infraestructura, accesorios y equipos terminales de radiocomunicación propiedad del Organismo.

Artículo 17. Las acciones, conductas u omisiones del personal, que afecten total o parcialmente a los sistemas y equipos de radiocomunicación del Organismo, así como aquellas situaciones que contravengan lo dispuesto en este instrumento normativo, serán sujetas a los procedimientos jurídicos o administrativos correspondientes, con base en lo dispuesto en el artículo 47 Capítulo IV "Rescisión de las relaciones de trabajo" de la *Ley Federal del Trabajo*, y en los artículos 7 Título primero, Capítulo II "Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos", 9 y 10 Título primero, Capítulo III "Autoridades competentes para aplicar la ley", 49 y 50 Título tercero, Capítulo I "De las faltas administrativas no graves de los servidores públicos" y 75 – 77 Título IV, Capítulo I "Sanciones por faltas administrativas no graves" de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y en los contratos colectivos e individuales de trabajo, según sea el caso.

El superior jerárquico deberá coordinar las gestiones necesarias para iniciar con los citados procedimientos, en caso de omisión, será la Subgerencia de Radiocomunicación la responsable de exhortar y en caso de ser necesario turnar la documentación que sustente los hechos a la instancia superior correspondiente.

Artículo 18. En caso de recibir quejas o expresiones ciudadanas en general, relacionadas con el funcionamiento inadecuado de los equipos de infraestructura, accesorios y equipos terminales de radiocomunicación utilizados para transmitir, captar y prestar servicios a los usuarios; estas serán turnadas a la Subdelegación o Subgerencia de Operación que corresponda, con el fin de que realice la investigación, documentación y acciones que resulten necesarias para atender el planteamiento recibido.

Artículo 19. Los casos que por su dimensión constituyan una denuncia, se canalizarán a las instancias que corresponda, por lo que la Dirección de Operación, la Subdirección de Servicios de Calidad, la Gerencia de Atención a Usuarios, la Subgerencia de Radiocomunicación y las Subdelegaciones y Subgerencias de Operación, coadyuvarán en la integración de los elementos que se requieran para realizar las investigaciones y en su caso establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.